

# ANTEPUSIERON LA VERDAD AL PODER Y FUERON ASESINADOS Y ASESINADAS A SANGRE FRÍA

ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS AMBIENTALES Y RECOMENDACIONES CONCRETAS PARA PROTEGERLAS



RELATOR ESPECIAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS DEFENSORAS Y DE LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS

• *Director de publicación* : **MICHEL FORST**

RELATOR ESPECIAL DE LA ONU SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS DEFENSORAS Y DE LOS DEFENSORES DE  
LOS DERECHOS HUMANOS

• *Coordinación* : **VALENTINE SÉBILE**

• *Diseño gráfico* : **OH ! ILALISS**

• *Imprenta* : **ROUDENN GRAFIK**

---

El presente informe es una adaptación del informe oficial A/71/281. El contenido es de la responsabilidad exclusiva del Relator especial y no refleja la posición oficial de las Naciones Unidas.

# ÍNDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN</b>	<b>P.4</b>
------------------------	------------

<b>2. MARCO NORMATIVO</b>	<b>P.8</b>
---------------------------	------------

<b>3. ENTORNO HOSTIL</b>	<b>P.16</b>
--------------------------	-------------

<b>4. CAUSAS FUNDAMENTALES DE LAS VIOLACIONES</b>	<b>P.23</b>
---	-------------

A. EXCLUSIÓN Y DESEQUILIBRIO DE PODER

B. COMERCIALIZACIÓN Y FINANCIACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

C. CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD

D. GRUPOS DE DEFENSORAS Y DEFENSORES EN MAYOR RIESGO

<b>5. EMPODERANDO A LAS DEFENSORAS Y A LOS DEFENSORES</b>	<b>P.31</b>
---	-------------

A. FORTALECIMIENTO DE LOS RECURSOS Y LAS CAPACIDADES

B. FOMENTO DE UN ENTORNO SEGURO Y PROPICIO

C. IMPULSO AL APOYO REGIONAL E INTERNACIONAL

<b>6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	<b>P.44</b>
--	-------------

A. CONCLUSIONES

B. RECOMENDACIONES

# 1. INTRODUCCIÓN

El presente informe pone de relieve la situación de quienes defienden los derechos humanos ambientales. **En él, quiero subrayar el alarmante aumento e intensificación de la violencia contra estas personas. Estoy muy preocupado por la cantidad de asesinatos y ataques, así como la falta de respuesta adecuada por parte de los Estados.** Además, quiero formular recomendaciones a diversas partes interesadas a fin de revertir esta tendencia preocupante y empoderar y proteger a estas personas, por el bien de nuestro medio ambiente y del desarrollo sostenible.

**El presente informe está dedicado a las personas que, de forma heroica, han desafiado los peligros que enfrentaban** y han defendido el derecho de sus comunidades a un medio ambiente sin riesgos y sano, a un futuro de dignidad y respeto, y a su tierra y sus medios de vida tradicionales. Estas personas antepusieron la verdad al poder y fueron asesinadas a sangre fría.

Ocurrió en Honduras, donde la renombrada activista ambiental Berta Cáceres y su compañero Nelson García, del Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras, fueron asesinados, primero uno, luego el otro, en marzo de 2016, por haberse opuesto a la construcción de las presas hidroeléctricas en la cuenca del río sagrado de Gualcarque.



Berta Cáceres de Honduras

Se trata de una tragedia compartida con Filipinas, donde fueron asesinados las defensoras y los defensores indígenas de la comunidad manobo en Mindanao, en septiembre de 2015.



© Tulda Productions

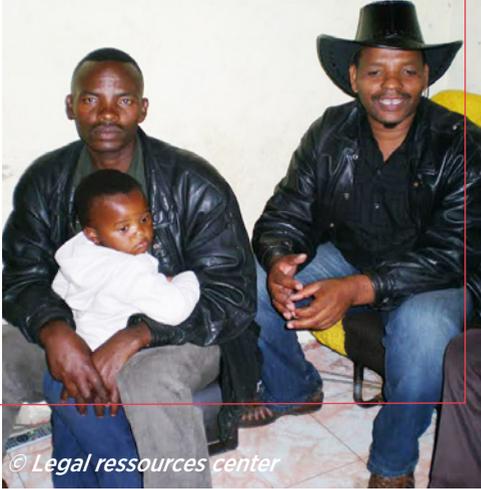
Michelle Campos de Filipinas

Se han seguido cometiendo con impunidad ataques y asesinatos contra defensoras y defensores de los derechos ambientales e indígenas en Mato Grosso Do Sul (Brasil).



Indigenous tribes from Brazil

Sikhosiphi Rhadebe de Suráfrica (izquierda)



En Sudáfrica, el destacado defensor Sikhosiphi Rhadebe fue asesinado en su domicilio el 22 de marzo, al parecer tras haber sido incluido en una “lista de objetivos” de opositores a las actividades mineras en Xolobeni. No son casos aislados. En promedio, tres activistas ambientales fueron asesinados cada semana en 2015.

### **El asesinato de quienes defienden los derechos humanos ambientales es solo la punta del iceberg.**

Insto a los Estados a que hagan frente a la alarmante tendencia de violencia, intimidación, acoso y demonización de la que son objeto los grupos y personas valientes que se esfuerzan por defender y promover los derechos ambientales y territoriales. Mis observaciones y recomendaciones tienen por objeto lograr un mayor reconocimiento del papel de las defensoras y de los defensores de derechos humanos ambientales, proporcionarles una mejor protección y empoderarlos para que continúen con sus actividades legítimas de derechos humanos.

**El Estado tiene el deber de respetar el derecho de toda persona a promover y proteger un medio ambiente sin riesgos, limpio, sano y sostenible,** que es vital para el disfrute del amplio abanico de derechos humanos. Asimismo, tiene el deber paralelo de proteger a las personas que defienden los derechos humanos ambientales frente a las violaciones cometidas por agentes estatales y no estatales.

Con todo, el derecho internacional de los derechos humanos especifica claramente que las empresas, los medios de comunicación y otros agentes no estatales tienen que respetar las obligaciones en materia de derechos humanos y abstenerse de promover o cometer violaciones. Estoy profundamente preocupado por el inquietante número de asesinatos y casos de violencia que, sin lugar a dudas, subestima la verdadera magnitud de las amenazas y los riesgos que enfrentan las personas defensoras de los derechos humanos ambientales.

**Es fundamental proteger a estas personas para proteger el medio ambiente y los derechos humanos que de él dependen.** En 2015, la comunidad internacional llegó a un consenso sobre la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que incluye una serie de nuevos objetivos a modo de hoja de ruta para un futuro más sostenible, próspero y equitativo. Varios de esos objetivos están relacionados directa o indirectamente con el medio ambiente y el uso de la tierra. Ese futuro y esos objetivos están condenados al fracaso si las personas y los grupos que ocupan la primera línea de defensa del desarrollo sostenible no están protegidos a nivel nacional, regional e internacional.

**La comunidad internacional y los Estados tienen la responsabilidad de empoderar y proteger a quienes defienden los derechos humanos ambientales,** máxime por cuanto la Agenda 2030 ha suscitado grandes esperanzas entre la sociedad civil. Confío en que mi informe orientará a todas las partes interesadas en sus futuros esfuerzos para lograr estos y otros objetivos importantes, recordando al mismo tiempo que es fundamental empoderar a las personas que defienden los derechos humanos ambientales para proteger nuestro medio ambiente y demás derechos humanos conexos.



**MICHEL FORST**



Michel Forst

## LA METODOLOGÍA USADA EN ESTE INFORME

EL INFORME SE BASA EN FUENTES  
PRIMARIAS Y SECUNDARIAS  
DE INFORMACIÓN :



Convocatoria pública de aportaciones sobre este tema. Se recibieron más de 30 propuestas de diversos Estados, organizaciones de la sociedad civil, defensores y defensoras



Reunión de expertos y expertas en julio de 2016 en Italia



7 consultas regionales celebradas con defensores y defensoras en 2014 y 2015 así como comunicaciones enviadas al Relator especial\*



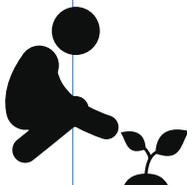
Informes sobre este tema elaborados por la sociedad civil

*\*Las comunicaciones son cartas que envía el Relator especial a los Estados cuando una persona defensora de DDHH se encuentra en riesgo o ha sido víctima de violación de sus derechos*



Reunión de expertos y expertas organizado en Italia en 2016

## 2. MARCO NORMATIVO



### **DEFINICIÓN :**

A los efectos del presente informe, el término “personas defensoras de los derechos humanos ambientales” **hace referencia a las personas y los grupos que, a título personal o profesional y de forma pacífica, se esfuerzan por proteger y promover los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, en particular el agua, el aire, la tierra, la flora y la fauna.**

**Los derechos ambientales y sobre la tierra están interrelacionados y a menudo son inseparables.** Por consiguiente, las dos grandes categorías de personas defensoras de los derechos ambientales y de los derechos sobre la tierra suelen definirse bajo las expresiones “personas defensoras de los derechos ambientales y sobre la tierra”, “personas defensoras de los derechos ambientales ” o simplemente “activistas ambientales”.

En el informe, esas personas quedan definidas en el término inclusivo **“personas defensoras de los derechos humanos ambientales”**, cuyos derechos a ejercer libertades fundamentales como los derechos a la libertad de expresión, la privacidad y los derechos de reunión y asociación pacíficas están consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Con respecto al ejercicio del derecho a proteger los derechos ambientales y sobre la tierra, en el artículo 1 de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos —**Declaración sobre las Defensoras y los Defensores de los Derechos Humanos**— se afirma además que “toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional”.

**A las personas defensoras de los derechos humanos ambientales les define principalmente lo que hacen. Se caracterizan como tales por sus acciones para proteger los derechos ambientales y los derechos sobre la tierra.** Aunque trabajen como periodistas, activistas o abogados y abogadas que denuncian y se oponen a la destrucción del medio ambiente o la usurpación territorial, suelen ser personas normales y corrientes que viven en aldeas, bosques o montañas remotos, que pueden incluso no ser conscientes de estar actuando como personas defensoras de los derechos humanos ambientales.

En muchos otros casos, son líderes indígenas o miembros de comunidades que defienden sus tierras tradicionales contra los daños que causan los proyectos de gran envergadura, como los de la minería y la construcción de presas.



© Vincent Go-Greenpeace

Manifestación en Filipinas

## *¿ QUÉ DICE LA RELATORÍA ACERCA DE ESTAS PERSONAS DEFENSORAS ?*

En la **Declaración sobre las Defensoras y los Defensores de los Derechos Humanos** se reconoce la legitimidad de la defensa de los derechos ambientales, reconociendo la “valiosa labor” que llevan a cabo las personas defensoras de derechos humanos al contribuir a la eliminación de las violaciones de los derechos humanos, incluidas las resultantes de “la negativa a reconocer el derecho de los pueblos a la libre determinación y el derecho de todos los pueblos a ejercer plena soberanía sobre su riqueza y sus recursos naturales”.

La Relatoría especial siempre ha afirmado que la protección que se concede a las personas defensoras en virtud de la Declaración sobre las Defensoras y los Defensores de los Derechos Humanos no depende de si su labor principal se centra en derechos civiles y políticos o en derechos económicos, sociales y culturales.

Hace poco, en marzo de 2016, **el Consejo de Derechos Humanos aprobó la resolución 31/32, relativa a la protección de las personas defensoras de los derechos económicos, sociales y culturales**, en la que reafirmaba la necesidad urgente de respetar, proteger, promover y facilitar la labor de defensa de los derechos económicos, sociales y culturales como factor vital para la efectividad de esos derechos, en particular en relación con el medio ambiente y las cuestiones relativas a la tierra y el desarrollo.

# 8

## ELEMENTOS GARANTIZANDO UN ENTORNO PROPICIO Y SEGURO PARA QUIENES DEFIENDEN LOS DERECHOS HUMANOS



## INFORME DEL 2013 DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE DERECHOS HUMANOS Y AMBIENTE :

El informe expuso las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el medio ambiente tal y como fueron descritas por los acuerdos internacionales y los órganos encargados de interpretarlos. Las obligaciones, organizadas en tres secciones, incluyen :

- 1) **Las obligaciones de procedimiento de los Estados**, consistentes en evaluar el impacto ambiental en los derechos humanos y publicar información relativa al medio ambiente; facilitar la participación en la toma de decisiones ambientales; y dar acceso a recursos por los daños ambientales causados.
- 2) **Las obligaciones sustantivas de los Estados** de aprobar marcos jurídicos e institucionales que protejan contra daños ambientales, incluidos los daños ocasionados por actores privados.
- 3) **Las obligaciones de no discriminación** y otras obligaciones de los Estados relacionadas con la protección de los miembros de grupos en situaciones vulnerables, como las mujeres, los niños y niñas y los pueblos indígenas.

## EXPERTO INDEPENDIENTE SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y LOS DERECHOS HUMANOS

---

Si bien los Estados están obligados por el derecho internacional de los derechos humanos, los agentes estatales también deben respetar los derechos humanos, incluyendo el derecho a defender los derechos ambientales y sobre la tierra. Las empresas transnacionales y otras empresas deben respetar los derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. El objetivo de los Principios Rectores es poner en práctica el marco de las Naciones Unidas para “**proteger, respetar y remediar**”, que se sustenta en tres pilares : la obligación del Estado de ofrecer protección frente a los abusos contra los derechos humanos cometidos por terceros, incluidas las empresas; la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos; y la necesidad de asegurar el acceso a vías de reparación efectivas a las víctimas de violaciones de derechos humanos relacionados con actividades empresariales.

Además, **los Principios Rectores exigen que las empresas identifiquen y evalúen todos los efectos adversos sobre los derechos humanos**, ya sean reales o potenciales, a través de consultas significativas con grupos que puedan resultar afectados, como parte integral de su responsabilidad de respetar los derechos humanos. Tales evaluaciones de impacto deben realizarse no solo al inicio de un nuevo proyecto, sino también durante todo el ciclo de vida del proyecto, antes de los cambios significativos en el contexto operativo.

La resolución 26/9 del Consejo de Derechos Humanos, relativa a la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos es una señal positiva, y sería conveniente disponer de tal instrumento. Se insta al Grupo de Trabajo Intergubernamental de composición abierta creado en cumplimiento de la resolución a que considere plenamente el mayor riesgo que plantean las actividades empresariales para las personas defensoras de los derechos humanos ambientales en las negociaciones.

## **¿ QUÉ SE PUEDE HACER PARA ACABAR CON LAS REPRESALIAS ?**

---

**La comunidad y las instituciones internacionales también deben actuar para poner fin a las amenazas, la intimidación y la violencia**, que se utilizan para impedir la interacción entre los defensores de los derechos humanos ambientales y los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos.

El Consejo de Derechos Humanos, en sus resoluciones 22/6 y 24/24, reafirmó el derecho de toda persona al acceso a los órganos internacionales y a la comunicación con ellos sin restricciones.

**Las Directrices contra la Intimidación o las Represalias** (“Directrices de San José”), aprobadas por los presidentes de los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos, tienen por objeto mejorar la protección que prestan los órganos creados en virtud de tratados a aquellos que son víctimas de represalias por colaborar con el régimen internacional. Se alienta a otras organizaciones internacionales y regionales competentes a que sigan su ejemplo y adopten políticas y medidas para prevenir y hacer frente a las represalias contra los defensores de los derechos humanos ambientales.

En septiembre de 2016, Andrew Gilmour fue nombrado **punto focal para ayudar a combatir las represalias** contra defensoras y defensores de DDHH que colaboran con las Naciones Unidas. Andrew Gilmour es actualmente Secretario General Adjunto para los derechos humanos y el Director de la oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) en Nueva York.



**Andrew Gilmour**

# 3. ENTORNO HOSTIL

DE ACUERDO AL INFORME DE GLOBAL WITNESS DE 2016 :



A medida que aumenta la demanda mundial de recursos naturales, el medio ambiente se está convirtiendo en un nuevo frente para los derechos humanos y nuestro futuro común. En muchos países de todo el mundo, activistas y comunidades alzan su voz para evitar daños a nuestro entorno y promover alternativas a la devastación del planeta por medio de un desarrollo más sostenible. Los y las defensoras tratan de entablar un diálogo social significativo y urgente y construir un mundo en que las personas puedan vivir con prosperidad y dignidad, y donde la naturaleza esté protegida.

**Para muchas personas, son héroes que defienden nuestro planeta y nuestros derechos.** No son sólo activistas de la tierra o ecologistas, sino también defensoras y defensores de los derechos humanos. Sin embargo, sus opositores los tachan de “contrarios al desarrollo” o de “antipatriotas”. Esto sucede a pesar de los esfuerzos de estas personas por lograr un futuro más sostenible, próspero y equitativo, objetivo que comparte la comunidad internacional, tal como pone de manifiesto la aprobación de la Agenda 2030.

Pese a su labor en materia de derechos humanos, **las personas defensoras de los derechos humanos ambientales afrontan, cada vez más, situaciones de violencia y violaciones de sus derechos a diario.** A menudo se les trata como enemigos del Estado y, con demasiada frecuencia, son blanco de intentos de asesinato. La magnitud de los asesinatos es reflejo de una crisis de verdaderas dimensiones mundiales. Pese a la complejidad de cuantificar la situación en su conjunto, se han realizado rápidos progresos a la hora de dejar al descubierto la realidad de los ataques contra quienes defienden los derechos humanos ambientales.



**42 ASESINATOS**  
vinculados con minería e  
industrias extractivas



**15 ASESINATOS**  
vinculados con las  
presas hidroeléctricas  
y los derechos  
al uso del agua



**20 ASESINATOS**  
vinculados  
con las  
agroempresas



**15 ASESINATOS**  
vinculados con la  
explotación  
forestal

## DE ACUERDO AL INFORME DE FRONT LINE DEFENDERS DE 2016 :

El 45 % de las 156 personas defensoras de los derechos ambientales asesinadas en 25 países en 2015 defendían la naturaleza, la tierra y los derechos de los pueblos indígenas.



Ambos informes, corroborados por muchos otros, indican que la gran mayoría de los asesinatos se produjeron en los países del Sur Global, especialmente en América Latina y Asia. Con esto no se pretende negar las graves denuncias de abusos contra personas defensoras de los derechos humanos ambientales en los países del Norte Global, en especial de acoso, ni las demandas estratégicas contra la participación del público que gozan de la complicidad del Estado o que cuando menos se pasan por alto.

## DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DE ACUERDO A VARIOS INFORMES DE ONG :

En 2014, las tres cuartas partes de los 116 casos de asesinato de personas defensoras de los derechos humanos ambientales ocurridos en 17 países —de media, más de 2 víctimas cada semana— se produjeron en Centroamérica y América del Sur, y Asia Sudeste fue la segunda región más afectada.



**El 67%**

de las personas defensoras de los derechos humanos asesinadas en Asia defendían los derechos humanos ambientales



**El 41%**

de las personas defensoras de los derechos humanos asesinadas en Centroamérica y América del Sur defendían los derechos humanos ambientales

## TENDENCIAS COMUNES :

- La **total impunidad con que los autores de estos delitos pueden actuar**

- La **deplorable falta o ineficacia de las medidas de protección disponibles para las personas defensoras de los derechos humanos ambientales en situación de riesgo**

- En casi todos los países afectados de América Latina, **el Gobierno y los agentes empresariales están involucrados en los asesinatos** de defensoras y defensores de los derechos humanos ambientales

## TIPOS DE AMENAZAS Y ATAQUES CONTRA QUIENES DEFIENDEN LOS DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES :

El asesinato de personas defensoras de los derechos humanos ambientales es sólo una parte de la violencia generalizada a que se enfrentan. Las propuestas recibidas por el Relator Especial muestran que quienes defienden los derechos humanos ambientales afrontan numerosas amenazas y violaciones :

**ATAQUES VIOLENTOS Y AMENAZAS CONTRA FAMILIARES**  
**ASESINATOS** **ACOSO** **VIGILANCIA ILEGAL**  
**ACOSO SEXUAL** **DESAPARICIÓN FORZADA**  
**PROHIBICIONES PARA VIAJAR** **ACOSO JUDICIAL Y USO DE LA FUERZA**

Tales violaciones las cometen agentes estatales y no estatales, y se producen en el contexto de la estigmatización, demonización y deslegitimación generales de las personas defensoras de los derechos humanos ambientales.

En algunos países, **las violaciones están vinculadas al clima general de criminalización de la labor que desempeñan**, máxime en particular en el contexto de proyectos de desarrollo a gran escala.

Los informes también indican que **la mayoría de las personas y los grupos víctimas de amenazas son aquellos que se oponen a la usurpación territorial, las industrias extractivas, el comercio industrial de madera y los proyectos de desarrollo a gran escala. Las comunidades indígenas y las minorías étnicas y raciales son especialmente vulnerables.** Son los más afectados ya que en sus tierras suelen estar situados valiosos recursos naturales que se explotan; carecen de protección jurídica, aún cuando ejercen una oposición firme y determinada; muchas comunidades indígenas no poseen un título formal de propiedad sobre la tierra que habitan ; y su acceso a la justicia es limitado.

**COMUNICACIONES ENVIADAS POR EL RELATOR ESPECIAL A LOS ESTADOS :**



Proporción de casos involucrando a personas defensoras del medio ambiente del total de comunicaciones enviadas por el Relator especial



**PERFIL DE LOS PERPETRADORES :**

Durante el período entre junio de 2011 y julio de 2016, el Relator Especial envió comunicaciones relativas a 433 defensores y defensoras de los derechos humanos ambientales cuyos derechos habían sido violados por los actores siguientes :

**ACTORES ESTATALES**

Fuerzas de seguridad, policía y autoridades locales

**ACTORES NO ESTATALES**

Empresas, grupos paramilitares, crimen organizado, medios de comunicación y empresas de seguridad privada

## DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA EN LATINOAMÉRICA Y EN ASIA :

En los últimos cinco años, de las 137 comunicaciones enviadas por el Relator especial a los Estados sobre casos de personas defensoras del medio ambiente , 48% provienen de las Américas



11 comunicaciones sobre Honduras



9 comunicaciones sobre Brasil



10 comunicaciones sobre México



8 comunicaciones sobre Perú

### **América Latina y Asia han sido las regiones más hostiles para las defensoras y defensores de los derechos humanos ambientales.**

En la gran mayoría de los casos mortales, las víctimas habían denunciado con anterioridad amenazas e intimidación, pero no recibieron una protección adecuada, a pesar de la importante decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que reafirmaba el deber del Estado de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos de las personas defensoras, así como de llevar a cabo investigaciones serias y efectivas de cualquier violación cometidas contra ellos, con el objetivo de evitar la impunidad.

Asia es la segunda región más peligrosa y se ha registrado un aumento del número de comunicaciones.

### ASIA

25 comunicaciones durante el período 2006-2011 (24%)

50 comunicaciones durante el período 2011-2016 (36%)



9 comunicaciones sobre Filipinas



8 comunicaciones sobre India

## DISTRIBUCION POR PAÍS

Los países más peligrosos para quienes defienden el medio ambiente son :



Hay indicios de que algunos países africanos se enfrentan a problemas similares, aún cuando no se documentaron ni se difundieron lo suficiente.

### TIPO DE COMUNICACIONES RECIBIDAS POR EL RELATOR POR TIPO DE INDUSTRIA

#### Industria extractiva



54 comunicaciones

sector con el número más grande de violaciones

#### Derechos de la tierra\*



37 comunicaciones

#### Proyectos de construcción\*\*



27 comunicaciones

\*Derechos de la tierra = disputas territoriales y derecho a las tierras ancestrales

\*\*Proyectos de construcción = presas hidroeléctricas, oleoductos, gasoductos y acueductos

Entre otros ámbitos en los que las defensoras y los defensores de los derechos humanos ambientales tuvieron que hacer frente a amenazas figuraban la política de desarrollo, la pesca, los desalojos forzados, la energía nuclear y la contaminación ambiental.

TIPO DE AMENAZAS DE ACUERDO A LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS  
POR EL RELATOR ESPECIAL

Asesinatos

151 asesinatos documentados

Ataques físicos

57 individuos  
5 comunidades

Intimidación

54 individuos  
17 organizaciones  
1 comunidad

Acoso

> 31 individuos  
8 familias  
5 comunidades  
3 grupos

Encarcelamiento

> 91 personas  
defensoras  
del medio  
ambiente

Arrestos

> 82 personas  
defensoras  
del medio  
ambiente

Resulta muy preocupante que haya aumentado la magnitud de las represalias ejercidas contra las defensoras y los defensores de los derechos humanos ambientales que protestan contra los daños ambientales ocasionados por proyectos financiados por **instituciones financieras internacionales**. Las propuestas recibidas pusieron de manifiesto la brecha abismal existente entre los compromisos de participación y rendición de cuentas contraídos y la situación sobre el terreno, lo que indicó que esas instituciones habían fracasado estrepitosamente al evaluar los riesgos y responder eficazmente a las represalias. En un informe se documentaron estudios de casos de represalias en **Camboya, Etiopía, la India, Uganda y Uzbekistán que adoptaban diversas formas**. Según se informa, los detractores de proyectos financiados por el Banco Mundial fueron objeto de amenazas, tácticas intimidatorias y acoso judicial.

**Algunas mujeres fueron víctimas de acoso sexual o amenazas, agresiones o insultos por motivos de género cuando expresaban su opinión.** Las fuerzas de seguridad respondieron de manera violenta a protestas pacíficas, con agresiones físicas y detenciones arbitrarias contra miembros de las comunidades.

En otros casos, algunos detractores o familiares de estos fueron amenazados con la posibilidad de perder su empleo o sus medios de subsistencia.

En numerosos países, estas represalias a menudo se producen en el marco de un esfuerzo más amplio para demonizar a los críticos y calificar a estas personas de antipatriotas o “antidesarrollo”.

**Es evidente que la situación de las personas defensoras de los derechos humanos ambientales es alarmante.**

El alcance y la intensidad de la violencia ejercida contra estas personas exigen que se emprenda una acción inmediata. Por consiguiente, **la comunidad internacional, las comunidades regionales, los Estados, las instituciones financieras internacionales, las empresas y otros agentes deberían adoptar con urgencia y de manera pública un enfoque de «tolerancia cero» con respecto a los asesinatos de personas defensoras de los derechos humanos ambientales y los actos de violencia cometidos contra ellas, y pongan en marcha de inmediato políticas y mecanismos para empoderarlas y protegerlas.**

Asimismo, se observa que en la práctica únicamente se podrían evitar las amenazas y los riesgos que enfrentan las defensoras y los defensores de los derechos humanos ambientales si se comprenden y abordan plenamente las causas y contextos que dan lugar al entorno hostil en que trabajan.

# 4. CAUSAS FUNDAMENTALES DE LAS VIOLACIONES

## A. EXCLUSIÓN Y DESEQUILIBRIO DE PODER



Una de las causas sistémicas de los conflictos en torno a los derechos ambientales es **el desequilibrio de poder entre los Estados, las empresas y de quienes defienden los derechos humanos ambientales**. El origen del creciente número de conflictos sobre el medio ambiente reside en la explotación de recursos que no atiende las preocupaciones y demandas legítimas de las comunidades locales. Esas comunidades son extremadamente vulnerables a la explotación y el abuso, debido a que ya están marginadas y excluidas la toma de decisiones.

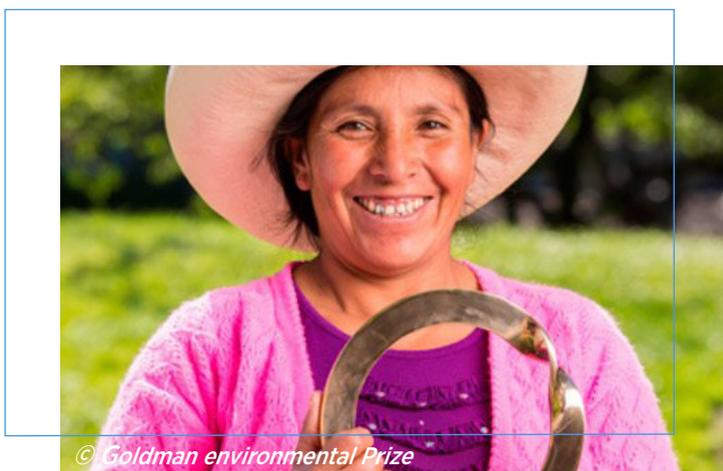
**El desequilibrio de poder se refleja en todos los procesos de toma de decisiones**, desde las primeras fases, como el momento de determinar la conveniencia de un proyecto, hasta su elaboración y posterior ejecución. En muchos casos, el desequilibrio de poder pretende reducir cada vez más el espacio para la participación cívica, a fin de silenciar la oposición a los proyectos de desarrollo. También está relacionado con un conocimiento insuficiente de las particularidades de las comunidades y su exclusión. Los titulares de derechos afectados suelen vivir en zonas rurales aisladas, sin acceso a los servicios públicos y el sistema judicial.

**Muchas de estas comunidades, en particular los pueblos indígenas, poseen el derecho al consentimiento libre, previo e informado, y todas ellas tienen derecho a participar plenamente en las consultas en torno a las propuestas de proyectos que puedan afectar a sus tierras y medios de vida.**

A pesar de que diversas legislaciones internacionales, regionales y nacionales recogen tales derechos, **estos no suelen hacerse efectivos o las empresas simplemente los pasan por alto con la complicidad de los gobiernos**. Algunos Gobiernos optan estratégicamente por denegar los derechos de los pueblos que no han sido “oficialmente” reconocidos como indígenas.

Normalmente, los procesos de consulta tampoco dan respuesta a las desigualdades de poder dentro de las comunidades, **lo que deja aislados a grupos como las mujeres o los grupos étnicos, debido a que se aplican enfoques únicos.**

Además, en muchos casos, no solo las autoridades estatales y las empresas no consultan a las comunidades afectadas ni obtienen su consentimiento, sino que también estigmatizan la disidencia y toman represalias contra los detractores, infundiendo desconfianza y generando más conflictos a mediano y largo plazo. Varios testimonios ponen de relieve **la falta de apoyo por parte de las empresas y las autoridades estatales a las evaluaciones del impacto ambiental y las consultas** a nivel de las comunidades, que podrían frenar la escalada de posibles conflictos.



© Goldman environmental Prize  
Máxima Acuña, defensora de los derechos de la tierra de Perú y ganadora del Premio Goldman en 2016

Los enfoques preventivos, por ejemplo garantizar la participación significativa de las personas defensoras de los derechos humanos ambientales en la adopción de decisiones a todos los niveles, son cruciales para superar estos desafíos. **Las leyes, los contratos y las evaluaciones del impacto en los derechos humanos por parte de los Estados y las empresas deben elaborarse con la participación activa de las defensoras, de los defensores y las comunidades.** Estos también deben incorporar disposiciones y procedimientos acerca de los derechos procesales de estas comunidades, defensoras y defensores.

Tales disposiciones deben incluirse en los planes de acción nacionales sobre actividades empresariales y derechos humanos, las evaluaciones del impacto ambiental y la adopción de decisiones en la esfera de las concesiones comerciales y la tenencia de la tierra.

Los diversos agentes que se benefician de la obstaculización de la labor de las personas defensoras de los derechos humanos ambientales aumentan los riesgos que estos enfrentan. Las obligaciones de derechos humanos que incumben a los agentes empresariales no se han formulado tan claramente como las de los Estados, **y el deficiente régimen aplicable al deber de las empresas de respetar los derechos de los defensores es una de las causas fundamentales de su vulnerabilidad.** Hay informes que indican que algunas empresas han estado involucradas en violaciones de los derechos humanos, que van desde la restricción de las actividades legítimas de las personas defensoras para limitar el ejercicio de sus derechos hasta agresiones perpetradas por empresas de seguridad privadas en nombre de otras empresas. **Los planes de acción nacionales, cuando se han establecido, no suelen orientar sobre cómo los Estados deberían sancionar a las empresas involucradas en tales abusos.**

Las comunidades afectadas y las personas defensoras de los derechos humanos ambientales deberían ser consultadas sobre :

PLANES NACIONALES DE ACCIÓN ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL  
ESTUDIOS DE IMPACTO DE LOS DDHH POLÍTICAS ENERGÉTICAS  
MEDIDAS DE PROTECCIÓN DECISIONES SOBRE USO DE LA TIERRA

Algunas empresas han desarrollado estrategias o mecanismos de responsabilidad social que o bien carecen de la capacidad suficiente para impedir las violaciones, o se han utilizado como herramientas publicitarias para lavar la imagen pública de la empresa.

Varios expertos de las Naciones Unidas, organizaciones de la sociedad civil y representantes empresariales se han pronunciado repetidas veces a favor de que la ética y la actividad empresarial velen por que las personas defensoras de derechos humanos estén protegidas y se les consulte. **Las empresas deben respetar los derechos de estas personas a expresar su desacuerdo y oponerse a sus actividades.**

Esta responsabilidad incluye garantizar que sus filiales —así como las empresas de seguridad privadas y otros contratistas que actúen en su nombre— se abstengan de causar daño a las personas defensoras y limitar sus derechos, no se involucren en amenazas o agresiones y celebren consultas para conocer, mitigar y combatir los efectos negativos de las operaciones empresariales sobre los derechos humanos. **Los Estados deben comunicar con claridad las obligaciones en materia de derechos humanos que incumben a las empresas, incentivarlas a que suman esas responsabilidades** como ejemplo de buenas prácticas empresariales y sancionar a aquellas que estén vinculadas con amenazas a las personas defensoras de los derechos humanos en el país y en el extranjero.

## B. COMERCIALIZACIÓN Y FINANCIACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE



La creciente competencia por los recursos naturales de los últimos decenios ha dado lugar a numerosos conflictos sociales y ambientales en todo el mundo. La reciente crisis ha puesto de manifiesto la vulnerabilidad de los países del Sur Global, que han dado prioridad a los modelos de desarrollo basado en la explotación de recursos naturales para aumentar sus ingresos nacionales.

Gran parte de la demanda de recursos en esos países proviene de los países del Norte Global. En un mundo globalizado, la búsqueda del crecimiento económico ha dado origen a un entorno neocolonial que exacerba los conflictos entre las comunidades y los agentes empresariales. **Lo que subyace a estos conflictos son enfoques de desarrollo muy diferentes.**

De hecho, varios informes recientes han señalado una **oposición cada vez mayor entre lo que podría considerarse un enfoque basado en los productos básicos, que da prioridad al crecimiento económico y los beneficios a medio plazo, y los enfoques basados en los derechos, que favorecen los intereses de los pueblos y la sostenibilidad.** Las comunidades que protestan por los proyectos que amenazan sus propios medios de subsistencia y su existencia a menudo se han enfrentado a la estigmatización y los ataques de los Estados y las empresas, que los tachan de “anti- desarrollo”.

Sin embargo, estas personas defensoras tratan con frecuencia de **preservar los recursos naturales y garantizar un enfoque de desarrollo holístico y a largo plazo, en el que la tierra, el agua, el aire y los bosques no sean reducidos a meros bienes comercializables.** La comercialización y financiarización de la naturaleza a menudo llevan a simplificar el verdadero “valor” del medio ambiente, al no tener en cuenta las dimensiones sociales o culturales ni las complejas interacciones de elementos dentro de los ecosistemas y entre ellos.

## C. CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD



La corrupción y la impunidad también son las causas subyacentes del creciente número de conflictos en torno a la explotación de los recursos naturales y los proyectos de desarrollo a gran escala, debido, en parte, a que **la mayoría de esos proyectos exigen grandes inversiones financieras, que pueden caer presas de la corrupción.**

Esta situación es especialmente evidente en los Estados con débil institucionalidad y faltos de transparencia, en los cuales se dan actos de corrupción contrarios al interés público. En muchos casos de usurpación territorial, las empresas, las autoridades, los proveedores locales y a veces el crimen organizado se benefician de las lagunas existentes en las leyes que regulan estas prácticas.

**La corrupción suele ser consecuencia de la falta de transparencia en dichos proyectos.** Un ejemplo de ello son las evaluaciones del impacto ambiental que no se llevaron a cabo con la participación de las comunidades afectadas, no estaban a su alcance o resultaban inaccesibles debido a la complejidad de la documentación o del lenguaje. Con todo, los Gobiernos utilizan la transparencia como pretexto para acosar a las organizaciones que se oponen a los proyectos de gran envergadura.

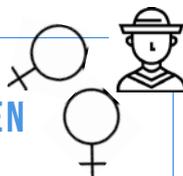
Además, **debido a la complejidad de las estructuras y los procesos de muchos proyectos de desarrollo a gran escala, resulta difícil identificar con claridad los múltiples participantes en la inversión** (bancos, empresas anónimas, inversores internacionales, proveedores locales, instituciones de financiación, etc.) **y la cadena de responsabilidad** para garantizar la rendición de cuentas respecto de algunas violaciones.

Resulta sumamente preocupante la falta de investigaciones independientes y diligentes sobre las agresiones cometidas contra las personas defensoras de los derechos humanos ambientales, hecho que suele estar vinculado a la falta de recursos, la corrupción y la colusión entre los autores.

Los Estados casi nunca han conseguido hacer comparecer ante la justicia a los autores y que estos fueran sancionados. Así ha sucedido en países como Brasil, Filipinas, Guatemala y Honduras, y esta situación puede perpetuar el clima de impunidad, lo que da a entender que las personas defensoras de los derechos humanos ambientales no pueden confiar en el sistema de justicia a la hora de solicitar reparaciones por violaciones.

Como consecuencia, **estas causas profundas tienen efectos a largo plazo, pues contribuyen al establecimiento de un sistema de dos niveles** en el que la ley se aplica con mayor diligencia contra los pequeños agricultores, las minorías étnicas o los pueblos indígenas que no pueden aportar escrituras de propiedad sobre las tierras, en tanto que prosiguen con impunidad las violaciones de los derechos humanos cometidas por los intereses comerciales y sus aliados.

## D. GRUPOS DE PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES QUE CORREN MAYOR RIESGO



**Las personas defensoras de los derechos humanos ambientales son uno de los grupos más heterogéneos de defensoras y defensores.** Esta categoría engloba a una gran variedad de personas, perfiles y trayectorias, desde pequeños agricultores sin títulos de propiedad a periodistas, abogados y abogadas especializados en cuestiones de medio ambiente, y desde organizaciones no gubernamentales bien organizadas a comunidades indígenas aisladas. Con frecuencia, algunos de esos grupos ya han sufrido marginación.

En muchos casos, no siempre tienen la capacidad de impugnar las decisiones ante los tribunales o no tienen acceso a los medios de comunicación. También sufren marginación por el carácter de la lucha que abanderan como defensoras y defensores de derechos humanos.

Muchas de estas personas se convierten en defensoras de los derechos humanos ambientales de manera “accidental” o por “necesidad”, oponiéndose a la injusticia o a los daños al medio ambiente.

Esto puede aumentar su vulnerabilidad, ya que es posible que no se identifiquen a sí mismas como personas defensoras de los derechos humanos ambientales y, por lo tanto, pueden desconocer sus derechos, las medidas y mecanismos de protección existentes o las organizaciones que podrían prestarles apoyo. El carácter tan particular de las comunidades rurales también puede agravar su situación de vulnerabilidad, dado que estas comunidades pueden estar ubicadas en zonas aisladas que carecen de acceso a las redes de comunicación y apoyo.

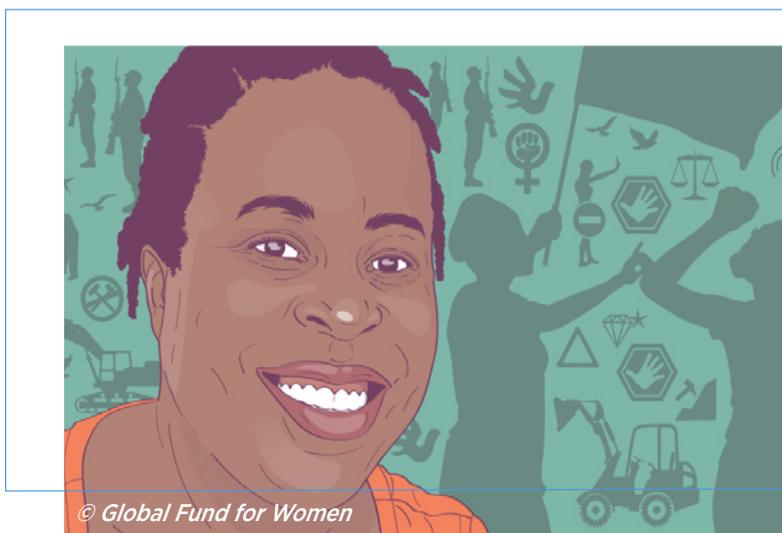


DEFENSORAS DE LOS DERECHOS  
HUMANOS AMBIENTALES

Muchas de las violaciones cometidas contra las personas defensoras de los derechos humanos ambientales pueden estar directamente relacionadas con el **patriarcado, el sexismo, el racismo, la xenofobia y el chovinismo**; se trata de un hecho importante en el caso de las mujeres defensoras, que pueden oponerse a los proyectos de desarrollo a gran escala y desafiar también el desequilibrio de poder sistémico y la discriminación que están tan arraigados en las sociedades.

**Las mujeres defensoras suelen poner en duda el patriarcado o la misoginia, incluso dentro de sus propias comunidades.** Como activistas, **afroitan las mismas amenazas que otros defensores, pero tienen más probabilidades de ser afectadas por la violencia de género.**

Hay informes que muestran que la violencia sexual se utiliza para silenciar a las defensoras de los derechos humanos en particular. En América Latina, por ejemplo, las defensoras se encuentran entre las personas defensoras de los derechos humanos ambientales más amenazadas, debido a la naturaleza de la labor que desempeñan en materia de derechos humanos y a su género.



Melania Chiponda de Zimbabwe, uno de los retratos puestos en evidencia en la campaña « DefendHer »

Además, las mujeres defensoras de los derechos humanos ambientales se enfrentan a una serie de desafíos, incluidos los relacionados con **la exclusión de la participación en los procesos de negociación y adopción de decisiones; la criminalización**, que se utiliza como estrategia política para impedir la resistencia y deslegitimar su labor; **las campañas de desprestigio contra ellas** en los medios de comunicación; y **la discriminación y violencia** que sufren en el seno de sus familias, sus comunidades y en los movimientos en favor de los derechos humanos. Las defensoras de derechos procedentes de comunidades indígenas de minorías étnicas o raciales o con discapacidad también pueden sufrir discriminación múltiple. El género, la condición de indígena, la residencia en zonas rurales y otros factores pueden concurrir y aislar a personas, grupos y comunidades.



Las comunidades indígenas también se enfrentan a múltiples formas de agresión y violencia. En situaciones concretas, **el racismo institucionalizado y la estigmatización alientan la opresión ejercida contra ellas y niegan sus derechos**. Se han observado con regularidad que **algunos agentes del sector privado, como las agroempresas y las industrias extractivas, así como los organismos encargados de hacer cumplir la ley, han cometido violaciones contra los defensores de los derechos humanos ambientales de comunidades indígenas**. Las estrategias nacionales de desarrollo no suelen incluir enfoques ni procesos concretos en pro de las comunidades indígenas, que garantizarían la conservación de sus tierras ancestrales y reconocerían sus derechos sobre sus medios de subsistencia y su entorno. **Las barreras lingüísticas, los innumerables obstáculos para acceder a los servicios sociales básicos y la imposición de modelos que no favorecen la celebración de consultas acentúan la vulnerabilidad** de las personas defensoras de los derechos humanos ambientales indígenas.

En este contexto, se debe abogar por un **enfoque intersectorial, que abarque la heterogeneidad y diversidad de las personas defensoras de los derechos humanos ambientales** y favorezca la comprensión de las diversas causas profundas y las situaciones que les exponen a riesgos y amenazas.



© César Estrada

Manifestación en Cajamarca en 2016 contra el proyecto Conga en Perú

# 5. EMPODERAMIENTO DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES

El cumplimiento del compromiso adquirido por la comunidad internacional de proteger el medio ambiente se basa en el empoderamiento de las personas defensoras de los derechos humanos ambientales. Del mismo modo, los procesos vigentes de buena gobernanza se basan en la existencia de un entorno seguro y propicio para estas personas.

**Las prácticas de protección deben contribuir al pleno respeto de los derechos** de las defensoras y los defensores de los derechos humanos ambientales y **reforzar su seguridad**.

## 7 PRINCIPIOS PARA PROTEGER A QUIENES DEFIENDEN LOS DDHH

Desarrollar un enfoque basado en los derechos

Reconocer la diversidad de quienes defienden los DDHH

Reconocer la importancia del género y aplicar un enfoque interseccional

Centrarse en la "seguridad holística" de quienes defienden los DDHH

Reconocer que las personas defensoras de DDHH están interconectadas

Asegurar una participación activa de quienes defienden los DDHH

Asegurarse que las medidas de protección sean flexibles, adaptables y adecuadas

## A. FORTALECIMIENTO DE LOS RECURSOS Y LAS CAPACIDADES

La protección efectiva de las defensoras y de los defensores comienza con el reconocimiento de que **toda persona tiene derecho a defender los derechos humanos**. Esta premisa es especialmente importante en el caso de quienes defienden los derechos humanos ambientales, que posiblemente no se identifiquen a sí mismos como defensoras y defensores de derechos humanos o cuya identidad puede estar más claramente vinculada con su comunidad o las causas ambientales por las que luchan.

Se debe reconocer la importancia que revisten estas otras identidades y aboga por que se identifique a las personas defensoras de los derechos humanos ambientales aplicando un enfoque no exclusivo.

De hecho, **las personas defensoras pueden y deben sacar provecho de sus múltiples identidades superpuestas**. También es importante reconocer que, dado que **tales identidades podrían entrañar riesgos** para algunas personas defensoras de los derechos humanos ambientales, los recursos y las capacidades de estas personas deben reconocer y tratar de abordar las diferencias entre ellas.

**El desarrollo de la capacidad** en materia de derechos humanos de las personas defensoras de los derechos humanos ambientales y de otras personas al margen de la corriente principal de la comunidad de defensoras y defensores **es fundamental** para garantizar su protección y sus derechos. Su participación significativa en la adopción de decisiones debe basarse en el pleno conocimiento de sus derechos. Asimismo, estas personas han expresado su agradecimiento por el apoyo técnico prestado, que les ayuda a determinar las amenazas y vulnerabilidades de forma más eficaz y a elaborar planes de seguridad viables para hacer frente a los riesgos.

Los litigios contra los perpetradores son una forma importante de garantizar la rendición de cuentas y obtener reparación. Los litigios transnacionales coordinados contra los autores de actos de violencia cometidos contra las personas defensoras de los derechos humanos ambientales han contribuido a poner de manifiesto la complicidad de diversas empresas internacionales y reducido la impunidad.

Sin embargo, recurrir a procesos jurídicos a menudo exige contar con conocimientos técnicos y estar familiarizado con los sistemas judiciales que son ajenos a las comunidades de las personas defensoras, especialmente cuando las acciones judiciales en cuestión se llevan a cabo lejos de su lugar de residencia, por ejemplo, en el Estado de origen de una empresa transnacional.

En tales casos, estas personas necesitan asesoramiento jurídico, así como apoyo material y psicológico constante para proseguir con las demandas. Se debe acoger con satisfacción las iniciativas que apoyan a las personas defensoras de los derechos humanos ambientales poniendo en contacto a las comunidades locales con bufetes de abogados internacionales y abogados en el extranjero, y se propone apoyar activamente las iniciativas de acciones judiciales en este ámbito.

**Las redes —locales, regionales e internacionales— pueden apoyar de forma efectiva a los defensores individuales de los derechos humanos ambientales y las comunidades en situación de riesgo.** Permiten compartir buenas prácticas, son un ejemplo de solidaridad, aúnan recursos y facilitan el acceso a refugios seguros para las personas defensoras que están amenazadas. **Las redes pueden adoptar diversas formas, desde asociaciones informales especiales, alianzas de organizaciones internacionales, hasta redes mundiales de defensoras y defensores que trabajan en cuestiones similares.** Dada la naturaleza de la labor de quienes defienden los derechos humanos ambientales, hay una **apremiante necesidad de crear redes que reúnan a colectivos que coincidan en sus objetivos y estén involucrados en la justicia ambiental,** incluidos los ecologistas, los conservacionistas, las comunidades indígenas y el movimiento en favor de los derechos humanos.



Acción solidaria después de la decisión por las autoridades de suspender el registro de Greenpeace India como asociación

Las personas defensoras de los derechos humanos ambientales suelen hacer frente a situaciones de grave riesgo cuando son amenazadas con graves daños o su vida corre peligro. La eficacia de las medidas en esas situaciones depende de que se adopten con prontitud, sean asequibles y se adecúen a las circunstancias concretas de estas personas. **El asesoramiento jurídico, la representación letrada, la libertad bajo fianza y la supervisión de los juicios han sido factores de especial importancia** para las defensoras y los defensores que han sido acusados de cometer delitos por sus actividades. Los foros jurídicos se utilizan cada vez más para silenciar a estas personas, en particular aquellas que se oponen a proyectos de desarrollo a gran escala y a las acciones de algunas empresas.

Los litigios estratégicos en casos de demandas contra la participación del público acallan a las personas defensoras, con lo que se les niegan sus derechos a la libertad de expresión y la participación en los asuntos públicos. Estas personas necesitan apoyo en los procesos de contestación a tales demandas, lo cual acarrea cargas financieras y psicológicas que suelen ser tan pesadas que las distraen y desmovilizan.

En situaciones de urgencia, **algunas personas defensoras de los derechos humanos ambientales pueden acogerse a iniciativas especiales de reubicación estructurada.** Diversos actores conceden subvenciones para casos de emergencia a las personas en situación de peligro inminente. La concesión de subvenciones de emergencia con procesos de solicitud fáciles y rápidos y plazos de respuesta cortos, y con un margen discrecional para la utilización de los fondos de la forma más adecuada a la situación personal del beneficiario, ha permitido a muchas personas defensoras hacer frente a las amenazas y agresiones.

Sin embargo, con respecto a las subvenciones de reubicación y de emergencia, la prestación tradicional de dicho apoyo puede no resultar conveniente debido a las características particulares de las personas defensoras de los derechos humanos ambientales : el carácter comunitario del activismo ambiental y en defensa de los derechos sobre la tierra puede hacer que la reubicación sea una opción menos deseable, y las ideas tradicionales acerca de quién debe solicitar las subvenciones de emergencia podrían hacer que esta opción resulte inapropiada.

**Es fundamental consultar a las propias personas defensoras sobre la conveniencia de las medidas a la luz de sus circunstancias personales, a fin de evitar que con ellas se puedan acentuar involuntariamente los riesgos que corren estas personas.** Todos los actores deben seguir trabajando para garantizar que las defensoras y los defensores estén informados del apoyo que está a su disposición en situaciones de emergencia.

## **B. FOMENTO DE UN ENTORNO SEGURO Y PROPICIO**

### **PARTICIPACIÓN SIGNIFICATIVA, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

**Los particulares y las comunidades deben tener el derecho a decidir sus propias prioridades de desarrollo y a ejercer el control sobre su propio desarrollo económico, social y cultural.** En particular, deben participar en la elaboración, ejecución y evaluación de los planes y programas de desarrollo que puedan tener un efecto directo sobre ellos. La participación significativa y temprana no solo es un derecho, sino también un elemento clave de una estrategia encaminada a evitar tensiones entre diferentes actores y actos de violencia contra las personas defensoras de los derechos humanos ambientales, si se reconoce la función legítima que desempeñan en la adopción de decisiones.

**La participación debe comenzar con la implicación de las comunidades locales en la planificación a largo plazo.** Los planes de acción nacionales sobre actividades empresariales y derechos humanos, las evaluaciones del impacto ambiental y otros procesos formales deben ponerse en marcha a partir de procesos de consulta que cuenten con una amplia participación.



Manifestación durante la COP21 en París en 2015

**Los agentes estatales y no estatales deben obtener el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas afectadas** por las actividades que se realizan en las tierras que poseen, ocupan o utilizan. Se reconoce que hay un debate en curso sobre qué constituye tal consentimiento y si se ha cumplido dicho requisito en casos particulares.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas brinda a los pueblos indígenas orientaciones acerca de la aplicación de este principio. Sin embargo, es necesario entablar nuevos debates y establecer normas internacionales sobre la naturaleza y la aplicación de este principio a los pueblos indígenas y otras comunidades, además de volver a hacer hincapié en su puesta en práctica mediante el seguimiento y el apoyo a las personas defensoras de los derechos humanos ambientales.

Los Estados deben responder a un desafío clave que enfrentan las personas de los derechos humanos ambientales en el ejercicio de su derecho a la participación : **la falta de transparencia y rendición de cuentas en la adopción de decisiones por parte de agentes estatales y no estatales.** El derecho a la participación exige tener acceso a la información, y las defensoras y los defensores a menudo tienen dificultades para obtener información acerca de las negociaciones y los acuerdos entre las autoridades estatales y las empresas que afectan a sus tierras, sus medios de subsistencia y el medio ambiente a nivel local.

## **IMPUNIDAD Y ACCESO A LA JUSTICIA**

---

Resulta muy preocupante la impunidad de los casos de agresiones contra quienes defienden los derechos humanos ambientales, cuestión que el Relator especial Michel Forst planteó en su primer informe, de junio de 2014. Además, es muy consciente de que normalmente se toman pocas medidas o ninguna al respecto, aún cuando las personas defensoras de los derechos humanos ambientales presentan debidamente denuncias por las violaciones que han sufrido. Es fundamental que las autoridades estatales investiguen sin demora estos incidentes y lleven a sus autores ante la justicia. Cuando los incidentes están vinculados a actividades empresariales, es de vital importancia que las autoridades los examinen cuidadosamente y lleven a cabo sus propias investigaciones para determinar la culpabilidad de los empleados, contratistas y socios comerciales.

A fin de construir un entorno propicio para la defensa de los derechos, **los Estados deben revisar periódicamente la idoneidad de las leyes, las políticas, los reglamentos y las medidas punitivas** para velar por que las empresas respeten los derechos humanos y por que las personas defensoras de los derechos humanos ambientales estén protegidas. En lo que respecta a esta última cuestión, la sociedad civil ha elaborado una ley modelo de protección de las defensoras y de los defensores que brinda orientaciones útiles sobre las características de un régimen de protección nacional integral.

Como se ha mencionado anteriormente, una de las causas profundas de los abusos sufridos por las personas defensoras de los derechos humanos ambientales es la falta de reconocimiento legal de los derechos sobre la tierra, en especial de las comunidades indígenas y las personas afectadas por el poscolonialismo, el conflicto y otras causas de desplazamiento forzado. Los Estados deben promulgar leyes que reconozcan los derechos de esas personas y comunidades. Por otro lado, los Estados deben revisar y derogar las leyes que favorecen la explotación de los recursos naturales y amenazan, de ese modo, los derechos de las personas afectadas.

## EMPRESAS Y DILIGENCIA DEBIDA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

---

**Se debe acoger con satisfacción los compromisos de las empresas de respetar los derechos humanos y proteger el medio ambiente**, que suelen manifestarse en declaraciones públicas y políticas, así como a través de la adopción de directrices voluntarias y códigos de conducta. Los Principios del Ecuador, por ejemplo, establecen un marco que las instituciones financieras pueden utilizar para evaluar y gestionar los riesgos sociales y ambientales y el impacto de los proyectos, así como para cumplir las normas mínimas de diligencia debida.

Esos compromisos, aunque importantes, son insuficientes por sí solos. Se debe hacer eco de las observaciones del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas sobre la importancia de que la labor de los agentes estatales y no estatales sea objeto de medición para proteger los derechos y remediar los abusos, de modo que las deficiencias en el desempeño y la rendición de cuentas puedan ser objeto de seguimiento, informes y evaluación.

**Las evaluaciones del impacto en los derechos humanos pueden ser herramientas útiles para la diligencia debida en materia de derechos humanos, si se aplican de manera adecuada y estructurada.** Estas evaluaciones deben estimar los posibles efectos en el futuro y los efectos reales para los derechos humanos; contar con la participación de las personas y comunidades afectadas; y evaluar los riesgos para los titulares de derechos, así como la capacidad de los garantes de derechos de respetar, proteger y hacer efectivos estos derechos.

**Las empresas deben brindar orientaciones claras a los empleados, los contratistas y los socios** sobre los derechos de las personas defensoras de los derechos humanos ambientales y las comunidades a expresar sus opiniones, realizar acciones de protesta pacíficas y criticar ciertas prácticas sin intimidación o represalia. Deben establecer procedimientos claros para la recepción de quejas por conducta indebida y responder a ellas de manera oportuna. La diligencia debida en materia de derechos humanos debe conllevar hacer un seguimiento de las respuestas y explicar la actuación al respecto. Las empresas deben establecer procesos transparentes que ofrezcan vías de recurso para las consecuencias negativas sobre los derechos humanos.

## **EDUCACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

---

Resulta loable que la educación ambiental se esté convirtiendo en una práctica extendida, según se desprende de los planes de estudio oficiales de las instituciones educativas y de las campañas de educación pública. Estas iniciativas de educación deben reconocer el papel fundamental que desempeñan las personas defensoras de los derechos humanos ambientales en la protección del medio ambiente.

**Suscitar el apoyo del público a las defensoras y a los defensores por medio de la educación cumple importantes funciones de prevención y protección.**

Los funcionarios públicos, las y los periodistas y otras personas que trabajan en cuestiones ambientales y de desarrollo también deben tener acceso a la educación en materia de derechos humanos.

Se debe alentar las iniciativas como el Programa de Acción Mundial sobre la Educación para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y apoyar el llamamiento de la UNESCO en favor de una educación habilitadora e inclusiva en materia de medio ambiente, con la participación activa de la sociedad civil y las comunidades locales.

Del mismo modo, **es importante que los diferentes poderes del Estado, además de las dependencias tradicionales encargadas de hacer cumplir la ley, reconozcan el papel de las personas defensoras de los derechos humanos ambientales en la protección del medio ambiente.**

Se alienta a los Estados a que integren un enfoque basado en los derechos humanos en la labor de los organismos de protección del medio ambiente y otras instituciones pertinentes. Es importante que estas instituciones obtengan los recursos y el apoyo necesarios para una gobernanza ambiental eficaz.

## **PREMIOS DE DERECHOS HUMANOS**

---

La concesión de premios y galardones a las personas defensoras de los derechos humanos ambientales es una excelente manera de llamar la atención sobre su labor y los riesgos que enfrentan. Los premios se conceden atendiendo a los logros generales alcanzados en materia de medio ambiente o a los riesgos concretos enfrentados. Un ejemplo de lo segundo lo constituye el Premio Goldman, que se otorga anualmente a defensoras y defensores de los derechos humanos ambientales de todo el mundo.

Los premios también ayudan a consolidar el perfil y la legitimidad de las personas defensoras, dar voz a sus preocupaciones en materia de seguridad y celebrar sus éxitos. No obstante, los premios no son una panacea y deben ir acompañados de fuertes medidas de protección de las personas en situación de riesgo. Cuando sea pertinente, deben reconocer a los grupos de personas defensoras y a las comunidades, en lugar de señalar a personas concretas.



El Doctor Mukwege recibiendo el Premio Sakharov en 2014

## C. IMPULSO AL APOYO REGIONAL E INTERNACIONAL

### EL PAPEL DE LOS DISTINTOS ESTADOS

**La cooperación bilateral entre Estados puede fomentar la capacidad de las instituciones dedicadas a proteger el medio ambiente y a las personas defensoras de los derechos humanos ambientales.** Por ejemplo, la Agencia de Protección Ambiental de Suecia, en colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, está trabajando con organismos similares de Colombia, Kenya, Mongolia y Mozambique para integrar un enfoque basado en los derechos humanos en las instituciones y los procesos ambientales.

Sin embargo, **los acuerdos bilaterales y multilaterales entre Estados también pueden aumentar involuntariamente los riesgos que corren las personas que defienden los derechos humanos ambientales.** Cláusulas tales como las relativas a soluciones de controversias entre inversionistas y Estados pueden entorpecer los esfuerzos del Estado para celebrar consultas con las personas defensoras. Del mismo modo, las cláusulas restrictivas de los contratos pueden limitar la información al alcance de estas personas y atentar contra su derecho a la participación.

Los Estados desempeñan un papel destacado en el seguimiento y la protección de las personas defensoras de los derechos humanos ambientales, gracias a sus misiones diplomáticas en el extranjero y a los coordinadores de derechos humanos capacitados para responder a la situación de las personas expuestas a riesgo.

**Los Estados deben mantener la situación de las personas defensoras de los derechos humanos ambientales en la agenda de debates bilaterales e internacionales,** entre otras cosas planteando casos concretos de defensoras y defensores en situación de riesgo por medio de visitas de alto nivel, diálogos políticos, iniciativas diplomáticas y la “diplomacia discreta”, utilizando el proceso del examen periódico universal para formular recomendaciones a los Estados acerca de la protección de las personas defensoras, apoyando las resoluciones firmes del Consejo de Derechos Humanos relativas a la protección de los defensoras y defensores, y elaborando y aplicando directrices para la protección de estas personas.

## FOROS REGIONALES E INTERNACIONALES

---

**Los foros regionales e internacionales ofrecen importantes mecanismos para seguir y responder a la situación de los defensores de los derechos humanos ambientales.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos creó la Oficina del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, que realiza el seguimiento de la situación de los defensores, incluidos los defensores de los derechos humanos ambientales.

La Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han prestado una gran ayuda a las personas defensoras de los derechos humanos ambientales a través de decisiones judiciales y “medidas de precaución”, en las que se pide a los Estados que actúen cuando estas personas estén en grave riesgo.

La reducción presupuestaria que enfrenta la Comisión, así como el efecto de esta reducción sobre la capacidad de la Comisión para continuar apoyando y protegiendo a las personas defensoras de la región, son muy preocupantes.

La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) también ha proporcionado orientaciones a los Estados de la región, en particular con respecto a los riesgos que corren las personas defensoras de los derechos humanos ambientales que se oponen a los intereses comerciales y de desarrollo. La Relatora Especial sobre la situación de las defensoras y de los defensores de los derechos humanos de la Comisión también ha prestado asistencia a las personas en situación de riesgo y ha apoyado la elaboración de directrices regionales relativas a los derechos de quienes defienden los derechos humanos, incluidos las personas que defienden los derechos humanos ambientales.



© Juan Manuel Herrera/OAS

José de Jesús Orozco Henríquez,  
Relator sobre las personas defensoras de DDHH  
de la Comisión interamericana de DDHH



© ISHR

Reine Alapini-Gansou, Relatora especial  
sobre personas defensoras de DDHH de la  
Comisión africana de derechos humanos y  
de los pueblos

**Los procesos de diálogo interregional entre las instituciones regionales son una vía importante para crear conciencia sobre la situación de las personas defensoras de los derechos humanos ambientales.** Se debería ampliar los procesos de diálogo, incluido el régimen regional incipiente en la región de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN), en vista de los numerosos riesgos que corren las defensores de los derechos humanos ambientales en Asia.

**No sólo los daños ambientales presentan una dimensión transfronteriza; algunos de los responsables de abusos contra las personas defensoras de los derechos humanos ambientales también tienen una dimensión internacional.** Por ejemplo, las empresas transnacionales de un Estado pueden dirigir y controlar los daños infligidos a estas personas en otro Estado. Al tiempo que deben fortalecerse los mecanismos nacionales para lograr que se ponga fin a la impunidad en el plano nacional, la comunidad internacional también debe hacer frente a la dimensión transfronteriza de tales violaciones estableciendo normas y aumentando la coordinación y la asistencia judicial recíproca. Debe considerar la posibilidad de aplicar los marcos de derecho penal internacional existentes, incluidos los relacionados con la actividad delictiva transnacional, a los autores de violaciones cometidas contra las personas defensoras de los derechos humanos ambientales y las comunidades afectadas.

### INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES

---

**Las instituciones financieras internacionales desempeñan un papel significativo en la prestación de apoyo financiero y técnico a agentes estatales y no estatales para el desarrollo económico y social en todo el mundo.** Son agentes importantes para garantizar que los defensores de los derechos humanos ambientales puedan expresar sus inquietudes sin temor a represalias. Como mínimo, las instituciones financieras internacionales tienen la obligación de velar por que sus actividades no contribuyan a las violaciones de derechos humanos, incluidas las cometidas por los prestatarios, ni las intensifiquen.

A este respecto, el Relator Especial se une al llamado que hicieron más de 150 organizaciones de la sociedad civil en marzo de 2016 para que **las instituciones financieras internacionales aseguren la participación y rendición de cuentas genuina y efectiva en sus inversiones y garanticen un análisis sistemático del entorno propicio para las libertades fundamentales a nivel de países y de proyectos.**

Las instituciones financieras internacionales como el Banco Mundial pueden desempeñar un papel activo a la hora de influenciar a los en los agentes de los sectores público y privado para que respeten los derechos de los defensores de los derechos humanos ambientales, actúen con transparencia y responsabilidad en relación con sus acciones y procuren la consulta y participación significativas de las comunidades afectadas en sus actividades.

Se agradece la reflexión sobre la práctica del Banco Mundial formulada por su Panel de Inspección y aguarda con interés las próximas publicaciones sobre las enseñanzas extraídas en varias esferas de actividad del Banco Mundial. **Se debe abogar por la adopción de políticas y medidas concretas** para prevenir y hacer frente a las represalias contra los defensores de los derechos humanos ambientales por cooperar con instituciones financieras internacionales.

Entre las buenas prácticas de las instituciones financieras internacionales se incluyen **exigir a los prestatarios que informen a las personas afectadas** por los proyectos de cómo se ha realizado el seguimiento de sus sugerencias en la elaboración y ejecución de proyectos ; denunciar las represalias contra las personas defensoras y hacer uso de su influencia para proteger a las personas en situación de riesgo; y crear mecanismos de supervisión independientes de las actividades y situaciones en las que exista un riesgo elevado de que se produzcan violaciones de los derechos humanos.



Manifestación contra el Banco mundial

# 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

## A. CONCLUSIONES

**Las personas defensoras de los derechos humanos ambientales son la base de nuestro futuro y del futuro de nuestro planeta.** Desempeñan un papel esencial para garantizar que el desarrollo sea sostenible, inclusivo, no discriminatorio y beneficioso para todas las personas, y no cause daños al medio ambiente. Se debería insistir en que el empoderamiento y la protección de los defensores de los derechos humanos ambientales es una parte esencial de la protección general del medio ambiente.

**El respeto de los derechos humanos de las personas defensoras de los derechos humanos ambientales es fundamental para proteger el medio ambiente y los derechos ambientales,** y se basa en las normas internacionales de derechos humanos. Quienes defienden los derechos humanos ambientales no pueden defender debidamente los derechos relacionados con el medio ambiente si no logran ejercer sus propios derechos de acceso a la información, libertad de expresión, reunión y asociación pacíficas, las garantías de no discriminación y la participación en la toma de decisiones. **Los Estados tienen la obligación de proteger esos derechos, así como el derecho a defender los derechos humanos y el derecho a la vida, la libertad y la seguridad.** Pese a la claridad del derecho internacional de los derechos humanos a este respecto, el aumento de la violencia, incluidos asesinatos, contra defensoras y defensores de los derechos humanos ambientales en todo el mundo indica una situación de crisis mundial.

**La comunidad internacional y los Estados deben asumir urgentemente su responsabilidad de empoderar y proteger a las personas defensoras de los derechos humanos ambientales.** Los acuerdos internacionales aprobados recientemente, como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el Acuerdo de París sobre el cambio climático, han suscitado grandes expectativas entre las personas defensoras de los derechos humanos ambientales de todo el mundo. Ese objetivo de gran alcance está condenado al fracaso si las personas y los grupos que ocupan la primera línea de defensa del desarrollo sostenible no están protegidos a nivel nacional, regional e internacional.

El presente informe, incluidas las recomendaciones que figuran a continuación, tiene por objeto orientar a todos los actores pertinentes en sus futuros esfuerzos para poner en práctica sus compromisos. Debemos recordar que **el empoderamiento de las personas defensoras de los derechos humanos ambientales no solo es fundamental para proteger nuestro medio ambiente y los derechos humanos que de él dependen, sino también una salvaguardia para garantizar que nuestro desarrollo futuro sea menos proclive a los conflictos y más inclusivo, sin dejar a nadie atrás.**

## B. RECOMENDACIONES

Para invertir la tendencia al deterioro de la situación de las personas defensoras de los derechos humanos ambientales, se presenta una serie de recomendaciones a la atención de las diversas partes interesadas. Se insta a todos los interesados a que adopten públicamente y con urgencia un enfoque de tolerancia cero respecto a los asesinatos y actos de violencia cometidos contra las defensoras y defensores de los derechos humanos ambientales, y a que pongan en marcha de inmediato políticas y mecanismos para empoderarlos y protegerlos.

Además, se debe hacer un llamado a todos los agentes para que documenten de manera más sistemática la información sobre la situación de las personas defensoras de los derechos humanos ambientales expuestas a riesgo, especialmente en los países que son motivo de preocupación, con miras a promover medidas más viables y eficaces para su protección.

### LA COMUNIDAD INTERNACIONAL DEBE :

- a. Velar por que un enfoque basado en los derechos humanos oriente la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, garantizando la participación significativa de las personas defensoras de los derechos humanos ambientales y las comunidades afectadas, así como empoderando y protegiendo a estas personas a nivel internacional, regional y nacional;
- b. Examinar en profundidad y condenar públicamente las violaciones de los derechos de las personas defensoras de los derechos humanos ambientales y aumentar la visibilidad de su legítimo papel en la defensa de los derechos ambientales y sobre la tierra;
- c. Lograr que todo acuerdo comercial bilateral y multilateral futuro en que participen países donde las personas defensoras de los derechos humanos ambientales están amenazados incluya medidas para prevenir y hacer frente a las violaciones cometidas contra estas personas, y mecanismos para investigarlas y remediarlas;
- d. Procurar que toda la ayuda y la asistencia para el desarrollo se guíe por los derechos humanos y la Declaración sobre las Defensoras y los Defensores de los Derechos Humanos, aplicándolos a la programación en todos los sectores y todas las etapas;
- e. Formular un tratado internacional para prevenir y hacer frente a las violaciones de los derechos humanos cometidas por empresas transnacionales y nacionales, teniendo en cuenta también el mayor riesgo que plantean las actividades empresariales para las personas defensoras de los derechos humanos ambientales;
- f. La Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos deben supervisar las violaciones cometidas contra las personas defensoras de los derechos humanos ambientales.

## — LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES REGIONALES DEBEN : —

- a.** Instar a las partes negociadoras en América Latina y el Caribe a que aceleren la conclusión de las negociaciones acerca de la aplicación del principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo;
- b.** Alentar a más Estados a adherirse a la Convención de Aarhus, a falta de otros acuerdos multilaterales y regionales en este momento;
- c.** Prestar apoyo político y financiero a los mecanismos regionales de derechos humanos con miras a reforzar la protección de las personas defensoras de los derechos humanos ambientales en las regiones;
- d.** Formular políticas y medidas para prevenir y hacer frente a las represalias contra las personas defensoras de los derechos humanos ambientales por cooperar con mecanismos regionales;
- e.** La CEPA y la CESPAP deben elaborar instrumentos similares jurídicamente vinculantes sobre el acceso a la información, la participación del público y el acceso a la justicia en los asuntos ambientales, incluidas medidas para proteger a las personas defensoras de los derechos humanos ambientales;
- f.** La Comisión Intergubernamental de la ASEAN sobre los Derechos Humanos y la CADHP deben crear un mecanismo para brindar protección a las personas defensoras en caso de emergencia.

## — LOS ESTADOS DEBEN : —

- a.** Reafirmar y reconocer el papel que desempeñan las personas defensoras de los derechos humanos ambientales y respetar, proteger y hacer efectivos sus derechos;
- b.** Ratificar el Convenio Núm. 169 de la OIT y garantizar el derecho de las comunidades indígenas a ser consultadas y a participar en las decisiones en todas las fases del ciclo de vida de un proyecto;
- c.** Garantizar un enfoque de desarrollo basado en los derechos humanos en todos los reglamentos jurídicos y de política pertinentes, incluidos los acuerdos o contratos multilaterales y bilaterales, y crear mecanismos de diligencia debida en relación con la protección de las personas defensoras de los derechos humanos ambientales y el medio ambiente;
- d.** Asegurar un enfoque preventivo para la seguridad de las personas defensoras de los derechos humanos ambientales, garantizando su participación significativa en la adopción de decisiones y en la elaboración de leyes, políticas, contratos y evaluaciones por parte de los Estados y las empresas;

**e.** Formular planes de acción nacionales sobre actividades empresariales y derechos humanos y velar por que estos, así como las evaluaciones del impacto ambiental, se desarrollen con total transparencia y la participación significativa de las personas afectadas, antes de conceder permisos o hacer concesiones para la ejecución de cualquier proyecto empresarial o de desarrollo;

**f.** Garantizar la aplicación efectiva de cualquier medida urgente o de precaución adoptadas por los mecanismos regionales de derechos humanos en pro de las personas defensoras de los derechos humanos ambientales;

**g.** Crear mecanismos de protección para las personas defensoras de los derechos humanos ambientales, teniendo en cuenta las dimensiones intersectoriales de las violaciones cometidas contra las mujeres defensoras, los pueblos indígenas y las comunidades rurales y marginadas;

**h.** Garantizar investigaciones independientes y diligentes sobre las presuntas amenazas y violencia contra las personas defensoras de los derechos humanos ambientales, y hacer comparecer ante la justicia a los autores directos y los que participaron en la comisión de los delitos;

**i.** Colaborar con los inversores y las empresas para que asuman sus responsabilidades en materia de derechos humanos y sancionar a las empresas vinculadas con las violaciones contra las personas defensoras, tanto en el país como en el extranjero.

## — LAS ORGANIZACIONES Y LOS ORGANISMOS DE LAS NACIONES UNIDAS DEBEN :

**a.** Colmar las lagunas jurídicas que aumentan los riesgos para las personas defensoras de los derechos humanos ambientales, como la debilidad de las normas ambientales y de las leyes relativas a la protección de los derechos de los pueblos indígenas, sus derechos sobre la tierra y los títulos de propiedad consuetudinarios sobre los territorios y los recursos;

**b.** Formular y ejecutar estrategias y planes de acción para reforzar la participación y protección de las personas defensoras e impedir que se cometan violaciones contra ellos, en particular en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la iniciativa “Los Derechos Humanos Primero”;

**c.** Hacer un seguimiento de los casos de presuntas represalias contra las personas defensoras de los derechos humanos ambientales por colaborar con instituciones financieras internacionales, organismos de las Naciones Unidas y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, documentar dichos casos y responder a ellos.

## LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES DEBEN :

- a.** Respetar y proteger los derechos humanos de las personas defensoras y cumplir sus obligaciones en todas las actividades a fin de garantizar un entorno propicio para los defensores;
- b.** Integrar un enfoque basado en los derechos humanos en sus políticas relativas a la asignación y gestión de fondos; ajustar sus fondos a este enfoque, en consulta con las comunidades afectadas y los defensores de los derechos humanos ambientales y con su constante apoyo en la aplicación de salvaguardias de los derechos humanos.

## LAS EMPRESAS DEBEN :

- a.** Adoptar y aplicar las normas internacionales y regionales pertinentes en materia de derechos humanos, incluidos los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos;
- b.** Cumplir las obligaciones jurídicas y éticas, incluida la estricta diligencia debida en materia de derechos humanos, y realizar evaluaciones del impacto en los derechos humanos para cada proyecto, garantizando la plena participación de las comunidades afectadas y los defensores de los derechos humanos ambientales y las consultas con ellos;
- c.** Abstenerse de cometer agresiones físicas o perpetrar ataques verbales o jurídicos contra las personas defensoras de los derechos humanos ambientales y celebrar consultas significativas con ellas en la elaboración, ejecución y evaluación de los proyectos, y en los procesos de diligencia debida y evaluación del impacto en los derechos humanos;
- d.** Divulgar información relacionada con los proyectos de desarrollo a gran escala previstos y en curso, de manera oportuna y accesible, a las comunidades afectadas y las personas defensoras de los derechos humanos ambientales;
- e.** Establecer los mecanismos sobre agravios necesarios para evitar, mitigar y combatir cualquier impacto directo e indirecto de las violaciones de los derechos humanos;
- f.** Velar por que las empresas de seguridad privadas y otros subcontratistas respeten los derechos de las personas defensoras de los derechos humanos ambientales y las comunidades afectadas y establezcan mecanismos de rendición de cuentas sobre agravios.

PP

Las personas defensoras de los derechos humanos ambientales son la base de nuestro futuro y del futuro de nuestro planeta. ... Se insta a todos los interesados a que adopten públicamente y con urgencia un enfoque de tolerancia cero respecto a los asesinatos y actos de violencia cometidos contra las defensoras y defensores de derechos humanos ambientales, y a que pongan en marcha de inmediato políticas y mecanismos para empoderarlos y protegerlos.

DD

Michel Forst

# EL MANDATO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

El mandato de las Naciones Unidas sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos fue creado en 2000 para garantizar el respeto e implementación de la Declaración sobre las Defensoras y los Defensores de 1998 conocida como «Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos».

El Relator especial de las Naciones Unidas es independiente de los Estados y de cualquier otro tipo de actor (sociedad civil, empresas, etc).

El actual Relator especial es Michel Forst y fue nombrado por el Consejo de derechos humanos de las Naciones Unidas en junio de 2014 por un mandato de tres años renovable una vez. Sus predecesoras fueron Hina Jilani (2000-2008) y Margaret Sekkagya (2008-2014).

## *La misión y los objetivos del Relator especial de las Naciones Unidas*

---

- Promover la Declaración sobre defensoras y defensores de los derechos humanos;
- Estudiar de manera profunda las tendencias y desafíos;
- Formular recomendaciones concretas y eficaces;
- Solicitar, recibir y examinar informaciones sobre casos individuales;
- Integrar la dimensión de género;
- Colaborar de manera estrecha con otros organismos de las Naciones Unidas;
- Informar regularmente al Consejo de derechos humanos y a la Asamblea general de las Naciones Unidas.

## *Sus métodos de trabajo*

---

- Contactos con los distintos actores implicados;
- Comunicaciones sobre casos individuales o proyectos de ley;
- Visitas a países;
- Informes ante el Consejo de derechos humanos y la Asamblea general de las Naciones Unidas;
- Consultas temáticas y regionales con personas defensoras de derechos humanos;
- Participación en talleres y conferencias sobre las personas defensoras de derechos humanos.

**PARA MÁS INFORMACIÓN**  
**defenders@ohchr.org and urgent-actions@ohchr.org**



[protecting-defenders.org](http://protecting-defenders.org)



<https://twitter.com/ForstMichel>



[www.facebook.com/SRhumanrightsdefenders](http://www.facebook.com/SRhumanrightsdefenders)